


SIN CLASIFICACIÓN

 CAMARA DE REPRESENTANTES
SECCION DE CORRESPONDENCIA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

120-

Bogotá D.C., Fecha: 28 NOV-16 Hora: 1:38
Firma: # 16695

Señor:

BENJAMIN NIÑO FLOREZ

Secretario General

COMISIÓN SEGUNDA DE RELACIONES EXTERIORES,
DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL

Congreso de la República de Colombia

Carrera 7 N. 8 – 68 Piso 5 Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

Por favor al contestar cite este N° de rad: 2-2016-1577
Fecha: 28/11/2016 12:23:35
Folios: 9 Anexos: N/A
Medio: VENTANILLA Radicador: 137
Destino: CONGRESO DE LA REPUBLICA



CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMERCIO EXTERIOR,
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: Maur P
Fecha: 28-11-16 Hora: 4:30 PM
Radicado: 0997

ASUNTO: Oficio CSCP 3.2.2.419.2016 (IS) del 22 de noviembre de 2016.
Proposición No. 35 del 22 de noviembre de 2016 "Estado actual de la
seguridad y defensa nacionales enmarcadas en la comunidad de inteligencia
y contrainteligencia nacional".

En atención al cuestionario propuesto para la Sesión de Comisión que se llevará a cabo el día martes 29 de noviembre de 2016, a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la Comisión Segunda, "Salón Comunerós", acorde a los postulados Constitucionales y legales que rigen la actividad de inteligencia y contrainteligencia contenidos en la Ley Estatutaria No. 1621 de 2013, el Decreto Ley 4179 de 2011, el Decreto 1070 de 2015 y la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C – 540 de 2012, me permito manifestar lo siguiente,

La Corte Constitucional al realizar la revisión de constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria No. 263/11 Senado y 195/11 Cámara "Por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal y se dictan otras disposiciones", verificó que el mismo cumplía con todos los preceptos legales nacionales e internacionales, estableciendo que si bien existía una tensión entre valores, principios y derechos fundamentales con la seguridad y la defensa de la nación, un estado social de derecho requería precisamente para su funcionamiento y para la protección de sus ciudadanos un marco legal que limitara las actividades de inteligencia, pero que pudieran proporcionar seguridad a todos los ciudadanos. En ese entendido dijo la Corte que el proyecto de ley estatutaria se ajustaba a dichos parámetros y claramente frente al artículo 19 "Control Político", estableció su exequibilidad entendiendo que las actividades de inteligencia y contrainteligencia requerían de un control por parte del legislativo.

SIN CLASIFICACIÓN

Es así como la Ley 1621 de 2013, contempló la creación de la Comisión Legal de Seguimiento a las actividades de Inteligencia y Contrainteligencia como medida de control político, modificando con ello el artículo 55 de la Ley 5 de 1992.

Para el desarrollo de las actividades de la Comisión Legal de Seguimiento el H. Congreso de la República expidió la Resolución Conjunta No. 001 del 17 de junio de 2015, "Por la cual se adoptan decisiones y medidas para el funcionamiento de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia del Congreso de la República" y la Resolución Conjunta No. 002 del 17 de junio de 2015, "por la cual se determina el organismo de la comunidad de inteligencia a través del cual se aplicarán los estudios de credibilidad y confiabilidad de que trata el artículo 61H de la Ley 5 de 1992".

En este orden de ideas, los temas que se mencionan en el cuestionario de la proposición No. 35 del 22 de noviembre de 2016, serían competencia de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia acorde al artículo 61 E de la Ley 5 de 1992 y 20 de la Ley 1621 de 2013, estableciéndose para ello, que los debates deban adelantarse en sesión reservada tal y como lo exige el artículo 94 de la Ley 5 de 1992 y 27 de la Ley 1621 de 2013, así,

"Artículo 94 DEBATES. El sometimiento a discusión de cualquier proposición o proyecto sobre cuya adopción deba resolver la respectiva Corporación, es lo que constituye el debate. El debate empieza al abrirlo el Presidente y termina con la votación general. Los debates en materia de inteligencia y contrainteligencia se adelantarán en sesión reservada."
(Negrilla y subrayo fuera de texto)

Conforme lo anterior, respetuosamente me permito solicitar que con estricta observancia de la ley se adelante la sesión de manera reservada y sólo con la presencia de los H. Representantes y funcionarios de la comunidad de inteligencia que fueron citados.

De otra parte, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 249 de la Ley 5 de 1992, acatando las previsiones que me impone la ley respecto de la reserva de la información de inteligencia y contrainteligencia, me permito dar respuesta al cuestionario de la proposición, así,

1. "Sírvese informarle a esta comisión quien es su superior Jerárquico"

Mediante Decreto 4179 del 3 de Noviembre de 2011, se crea el Departamento Administrativo denominado Dirección Nacional de Inteligencia. Las actividades que desarrolla la Dirección Nacional de Inteligencia están reguladas por la ley Estatutaria No. 1621 de 2013.

Conforme lo dispone el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, los ministros y directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y bajo la dirección del Presidente de la República les corresponde formular las políticas afines a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

2. *“Según lo establecido en el Art. 6 Numeral 1, literal 4 del Decreto 4179 de 2011, quien es considerado “Alto Gobierno”*

El mencionado artículo 6 del Decreto 4179 de 2011, no tiene en el N. 1 un literal 4, por lo que no es posible contextualizar, para responder, la presente pregunta.

El artículo 2 del Decreto 4179 de 2011, indica que los requerimientos en materia de inteligencia pueden ser realizados por el Presidente de la República y el *Alto Gobierno* para el logro de los fines esenciales del estado, de conformidad con la Ley.

La ley de inteligencia no contiene una definición legal de “Alto Gobierno”. Sin embargo en asuntos de inteligencia y contrainteligencia, aplicando los artículos 7 y 9 de la Ley 1621 de 2013 y con estricta observancia de la Sentencia C- 540 de 2012, se interpreta que el “Alto Gobierno” está conformado por,

- i) El Señor Presidente de la República,
- ii) Por los Ministros del Despacho,
- iii) Por los Directores de Departamentos Administrativos (Artículo 115 de la Constitución Nacional)
- iv) Por el alto Asesor del Consejo de Seguridad Nacional y,
- v) Los demás miembros del Consejo de Seguridad Nacional.

Al respecto la H. Corte Suprema de Justicia en la Sentencia 36784 del 28 de abril de 2015, Sala de Casación Penal, proferida dentro del proceso adelantado contra la Dra. Maria del Pilar Hurtado en su calidad de Ex Directora del extinto DAS, refiriéndose a la expresión “Alto Gobierno”, dijo lo siguiente, “Es así como la cadena de valor o requerimientos por parte del alto gobierno principalmente del señor Presidente de la República, el Gabinete de Ministros y sus asesores, también tienen, como entradas al proceso, las necesidades de información generadas a partir de la identificación de oportunidades y amenazas”.

3. *Según lo Establecido en el Art. 10 Numeral 21 del Decreto 4179 de 2011, puede el director del DNI realizar acciones que se encuentren fuera del plan de inteligencia?*

Acorde al artículo 8 de la Ley 1621 de 2013, el Plan Nacional de Inteligencia es el documento que desarrolla los requerimientos y prioridades establecidas por el Gobierno Nacional en materia de inteligencia y contrainteligencia y asigna responsabilidades a cada uno de los integrantes de la comunidad de inteligencia dentro del ámbito de la competencia funcional que a cada uno le corresponde. El artículo 9 de la misma ley señala que los requerimientos adicionales a los establecidos en el plan Nacional de Inteligencia solo podrán ser determinados por el Presidente de la Republica, de manera directa o a través de funcionario público que éste designe de manera expresa para ello; el Ministro de Defensa; y, para efectos de cumplir con las funciones del secretario técnico del consejo de seguridad nacional, el alto asesor para la seguridad nacional.

Por lo anterior, el Director de la DNI no puede realizar acciones que se encuentren fuera de sus funciones legales y del Plan Nacional de Inteligencia.

4. *Sírvase explicar el funcionamiento de los gastos reservados y la razón de su existencia, según lo establecido en el Art. 22 del Decreto 4179 de 2011*

El funcionamiento de los gastos reservados y la razón de su existencia están regulados por la Ley 1097 de 2006, así,

“Artículo 1°. Definición de gastos reservados. Los gastos reservados son aquellos que se realizan para la financiación de actividades de inteligencia, contrainteligencia, investigación criminal, protección de testigos e informantes.

Igualmente, son gastos reservados los que se realicen para expedir nuevos documentos de identificación para garantizar la identidad de cobertura de los servidores públicos que ejecuten actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Se podrán realizar gastos reservados para la protección de servidores públicos vinculados a actividades de inteligencia, contrainteligencia y sus familias.

Los gastos reservados podrán realizarse dentro y fuera del país y se ejecutarán a través del presupuesto de funcionamiento o inversión. Se distinguen por su carácter de secreto y porque su programación, control y justificación son especializados.

Artículo 2°. Entidades autorizadas. Quedan autorizados para ejecutar gastos reservados, todos los organismos del Estado que realicen actividades de inteligencia, contrainteligencia, investigación criminal, protección de testigos e informantes y en general todos aquellos que realicen actividades descritas como gastos reservados en el artículo 1° de esta ley.

Artículo 3°. INEXEQUIBLE. Corte Constitucional Sentencia C-491 de 2007, cuyos efectos de inexecutableidad quedan diferidos hasta el 20 de junio de 2008.

SIN CLASIFICACIÓN

Artículo 4°. Control y fiscalización de los gastos reservados. Sin perjuicio del control político contemplado en la Constitución Nacional, la vigilancia del control fiscal y el control de resultados en la ejecución de gastos reservados los realizará un grupo auditor que dependa directamente del Despacho del Contralor General de la República.

El Contralor General de la República expedirá las normas para armonizar el sistema de control fiscal sobre gastos reservados de conformidad con lo establecido en la presente ley en un lapso de tiempo no superior a seis (6) meses, contados a partir de entrada en vigencia la presente ley.

Artículo 5°. Reserva legal. La información relacionada con gastos reservados gozará de reserva legal por un término de 20 años, sin perjuicio de las investigaciones de orden penal, disciplinario o fiscal.

Con excepción del control político de que determina la Constitución Nacional y de las investigaciones formales de que trata el inciso anterior, la información a que se refiere el presente artículo solo podrá ser examinada por el grupo auditor definido en el artículo 4° de la presente ley.

La información por su carácter reservado no podrá hacerse pública y el informe respectivo se rendirá en informe separado que tendrá también el carácter de reservado, al cual solo tendrán acceso las autoridades competentes con fines de control político, penal, disciplinario o fiscal.

Artículo 6°. Legalización de gastos reservados. En aquellos casos en que por circunstancias de tiempo, modo y lugar o atendiendo a condiciones de seguridad no sea posible la obtención de todo o parte de los soportes, los gastos podrán ser respaldados para efectos de su legalización, solamente en aquellos casos de infiltración y penetración a grupos al margen de la ley, con una relación detallada de gastos e informes respectivos de resultados, avalada por el responsable del mismo, por el Comandante de la unidad táctica u operativa y/o sus equivalentes.

Las entidades que ejecuten gastos reservados implementarán con las dependencias de Control Interno de cada institución los manuales de funciones y procedimientos propios que garanticen su óptima ejecución. A su vez, auditarán y velarán la adecuada ejecución de los mismos dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 7°. Sistema de control interno. Las entidades que ejecuten gastos reservados, diseñarán e implementarán los mecanismos de control interno que garanticen la adecuada ejecución de los recursos con apego a la reglamentación general, a los manuales de funciones y procedimientos propios y el cumplimiento óptimo de su función.

Las Inspecciones Generales y las oficinas de Control Interno pondrán en marcha programas de verificación y seguimiento sobre el desarrollo de las actividades financiadas con gastos reservados para determinar tanto su cumplimiento y apego a los manuales y normas que las regulan, como la causalidad y conexidad del gasto con las actividades previstas en esta ley y la efectividad de los mecanismos de control interno implementados.

SIN CLASIFICACIÓN

Parágrafo. Las dependencias encargadas de la labor de evaluación presentarán informes semestrales a los responsables de la ejecución de gastos reservados y al jefe de la entidad ejecutora. En desarrollo del control posterior dichos informes serán soportes para la Contraloría General de la República."

5. *(4 del interrogatorio) Para el caso de ANDROMEDA, el Consejo Nacional de Seguridad tenía conocimiento y autorizo dicha operación, teniendo en cuenta la obligación que establece el Art. 6 Numeral 1, literal 4 del Decreto 4179 de 2011?*

La Dirección Nacional de Inteligencia no tiene información para el caso denominado "ANDROMEDA".

6. *(5 del interrogatorio) Teniendo en cuenta que usted como Director de DNI cumplió usted con la obligatoriedad de coordinación y cooperación con todos los organismos de Inteligencia (comunidad de Inteligencia), según lo establecido en el Artículo 1 de la ley 1621 de 2013. Sírvase adjuntar los documentos soporte donde se evidencia dicha situación?*

El artículo 10 de la Ley 1621 de 2013, dispone que "Los Organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cooperarán de manera armónica y decididamente, atendiendo los requerimientos de inteligencia y contrainteligencia de los servidores públicos autorizados por esta ley para efectuarlos, coordinando de manera eficaz y eficiente sus actividades y evitando la duplicidad de funciones".

En esa medida la colaboración con entidades públicas prevista en el artículo 10 de la Ley 1621 de 2013, la desarrolla la Dirección Nacional de Inteligencia conforme a los protocolos internos para intercambio de información, los cuales gozan de reserva legal según lo establece el artículo 33 ídem. El intercambio de información es uno de muchos métodos que se emplean en las actividades de inteligencia y contrainteligencia.

7. *(6 del interrogatorio) Está el CTI facultado para realizar inteligencia o contrainteligencia?*

El artículo 3 de la Ley 1621 de 2013, indica qué organismos desarrollan la función de inteligencia y contrainteligencia, así: Dependencias de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y los demás organismos que faculte para ello la ley. Se destaca que el Decreto Ley 4179 de 2011, creó el Departamento Administrativo denominado Dirección Nacional de Inteligencia con el objeto de desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia.

Por su parte el artículo 2.2.3.1.1. del Decreto 1070 de 2015, establece lo siguiente,

SIN CLASIFICACIÓN

1. En las Fuerzas Militares:

a) En el Comando General de las Fuerzas Militares:

1. La Jefatura de Inteligencia y Contrainteligencia Militar Conjunta, sus Direcciones, Divisiones y/o equivalentes y demás unidades o dependencias de inteligencia y contrainteligencia subordinadas a ella.
2. Las unidades o dependencias de inteligencia y contrainteligencia en cada uno de los Comandos Conjuntos o Comandos de Fuerza de Tarea Conjunta.
3. Las unidades o dependencias especiales creadas por el Comandante General de las Fuerzas Militares, mediante acto administrativo, para realizar actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, previo concepto de la Jefatura de Inteligencia y Contrainteligencia Militar Conjunta, de acuerdo con su misión, competencias y funciones.

b) En el Ejército Nacional:

1. La Jefatura de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército Nacional, las dependencias y unidades de inteligencia y contrainteligencia subordinadas a ella.
2. Las dependencias de inteligencia y contrainteligencia en cada División, Brigada, Batallón y unidades que por su naturaleza y misión desarrollen estas actividades en sus diferentes niveles.
3. Las unidades especiales creadas por el Comandante del Ejército, mediante acto administrativo, para realizar actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, previo concepto de la Jefatura de Inteligencia y Contrainteligencia Militar, de acuerdo con su misión, competencias y funciones.

c) En la Armada Nacional:

1. La Jefatura de Inteligencia Naval, las dependencias y unidades de inteligencia y contrainteligencia subordinadas a ella.
2. Las dependencias de inteligencia y contrainteligencia en cada una de las unidades de la Armada Nacional, que por su naturaleza, misión y organización desarrollen estas actividades en sus diferentes niveles.
3. Las unidades especiales creadas por el Comandante de la Armada Nacional, mediante acto administrativo, para realizar actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, previo concepto de la Jefatura de Inteligencia Naval, de acuerdo con su misión, competencias y funciones.

d) En la Fuerza Aérea Colombiana:

SIN CLASIFICACIÓN

1. La Jefatura de Inteligencia Aérea, las dependencias y unidades de inteligencia y contrainteligencia subordinadas a ella.

2. Las dependencias de inteligencia y contrainteligencia en cada una de las unidades de la Fuerza Aérea Colombiana, a nivel estratégico, operacional y táctico, que por su naturaleza y misión desarrollen estas actividades en sus diferentes niveles.

3. Las unidades especiales autorizadas por el Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, mediante acto administrativo, para realizar actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, previo concepto de la Jefatura de Inteligencia Aérea, de acuerdo con su misión, competencias y funciones.

2. En la Policía Nacional:

a) La Dirección de Inteligencia Policial con sus dependencias subordinadas, la cual dirigirá, coordinará e integrará la función de inteligencia y contrainteligencia en la Policía Nacional.

b) Los grupos especializados de la Policía Nacional que sean creados por el Director General de la Policía Nacional, previo concepto de la Dirección de Inteligencia Policial, de acuerdo con su misión, competencias y funciones.

3. En el Departamento Administrativo "Dirección Nacional de Inteligencia"

Todas las dependencias orgánicas a ella.

4. En la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)

Todas las dependencias orgánicas a ella.

(Decreto 857 de 2014 artículo 1)"

En relación con el Cuerpo Técnico de Investigación CTI, el Decreto 016 de 2014 dispone en su artículo 21, que el CTI podrá: "Adelantar dentro del ámbito de su competencia el intercambio de información entre los distintos organismos de investigación, de seguridad e inteligencia a nivel nacional e internacional, para la programación y el desarrollo de operaciones contra la delincuencia, bajo las directrices del Vice fiscal General de la Nación".

8. (7 del interrogatorio) *Sírvase informar la razón por la cual usted firma la ley 1621 de 2013, aun cuando la Dirección Nacional de Inteligencia, no está incluida en el Artículo 3 de dicha ley como un organismo de inteligencia.*

El artículo 3 de la Ley 1621, prevé la creación de otros organismos para el cumplimiento de la función de inteligencia y contrainteligencia por lo que el Decreto 4179 de 2011, que crea la Dirección Nacional de Inteligencia, se acompasa con la normativa de la ley de inteligencia.

SIN CLASIFICACIÓN



El Decreto 1070 de 2015, que compiló el Decreto 857 de 2014, expresa de manera clara qué organismos realizan actividades de inteligencia y contrainteligencia. En el numeral tercero del artículo 2.2.3.1.1 se menciona como organismo que puede llevar a cabo actividades de Inteligencia y Contrainteligencia al Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia.

Según el artículo 157 No. 4 de la Constitución Política de Colombia, ningún proyecto de ley es ley si no cuenta, entre otros requisitos, con "*Haber obtenido la sanción del Gobierno*". De acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Nacional, el Gobierno Nacional está Conformado por el Presidente de la República, los Ministros del Despacho y los Directores de Departamentos Administrativos, de allí que, en la sanción de la Ley 1621 de 2013, cuya materia es la inteligencia y la contrainteligencia, aparezca mi firma como Director del Departamento Administrativo del ramo al que corresponde dicha regulación.

No sobra mencionar que al momento de la creación de la Dirección Nacional de Inteligencia (3 de noviembre de 2011), el proyecto de ley estatutaria de inteligencia ya había surtido todo el trámite ante el Congreso de la República y se encontraba desde el 22 de julio de 2011 en estudio de constitucionalidad en la H. Corte Constitucional. Por dicha razón, ya no era posible incluir al Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia en el artículo 3 de la Ley 1621 de 2013.

9. (8 del interrogatorio) Siendo la Constitución Política de 1991 el máximo límite para realizar operaciones de inteligencia o contrainteligencia, sírvase explicar porque un organismo de inteligencia realizo actividades a un partido político. Siendo que el Artículo 1 de la CP establece que somos una república democrática, participativa y pluralista.

La Dirección Nacional de Inteligencia no ha realizado actividades de inteligencia a un partido político.

Es necesario indicar que según las funciones encomendadas por la propia constitución y por la ley, la Dirección Nacional de Inteligencia desarrolla actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia, todo, dentro de los requerimientos del Plan Nacional de Inteligencia que es un documento de carácter reservado con clasificación. Aunado a lo anterior, la Ley 1621 de 2013, fija unos límites y fines a la función de inteligencia y contrainteligencia expresando que ninguna información será recolectada, procesada o diseminada por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, pertenencia a una organización sindical, social o de derechos humanos, o para promover los intereses de cualquier partido político o afectar los derechos y garantías de los partidos políticos de oposición.



SIN CLASIFICACIÓN

Con base en lo anterior, la Dirección Nacional de Inteligencia elabora misiones de trabajo cuyos resultados se registran en informes de inteligencia que tienen absoluta trazabilidad, y que no obstante de ser de carácter reservado, están disponibles para las autoridades competentes que lo requieran, de acuerdo a la ley.

10. (9 del interrogatorio) La actividad realizada el 5 de mayo de 2014 entre el CTI y DNI donde se puso en evidencia la operación Andrómeda liderada por la Agencia de Inteligencia del Ejército Nacional, respondió efectivamente a los principios de Necesidad y proporcionalidad establecidos en el Artículo 5 de la Ley 1621 de 2013? Sírvase demostrarlo.

El día 5 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Inteligencia no participó en una operación denominada "Andromeda", ni con el CTI ni con la Agencia de Inteligencia del Ejército Nacional.

Adicionalmente, es preciso aclarar que de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1621 de 2013, la Dirección Nacional de Inteligencia no tiene funciones de Policía Judicial.

11. (10 del interrogatorio) Sírvase explicar cuál límite tendrían los "requerimientos adicionales" al Plan nacional de inteligencia, establecidos en el artículo 9 de la Ley 1621 de 2013?

Los límites a los requerimientos adicionales están establecidos en el artículo 4 de la Ley 1621 de 2013, cuyo tenor es el siguiente,

"Artículo 4°. Límites y fines de la Función de Inteligencia y Contrainteligencia. La función de inteligencia y contrainteligencia estará limitada en su ejercicio al respeto de los derechos humanos y al cumplimiento estricto de la Constitución, la Ley y el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En especial, la función de inteligencia estará limitada por el principio de reserva legal que garantiza la protección de los derechos a la honra, al buen nombre, a la intimidad personal y familiar, y al debido proceso.

(...)"

12. Sírvase Informar si el DNI ha realizado algún requerimiento adicional al Plan Nacional de Inteligencia?, Adicionalmente, sírvase motivar la respuesta.

Desde la creación de esta entidad no se han presentado requerimientos adicionales al Plan Nacional de Inteligencia.

SIN CLASIFICACIÓN

Los requerimientos adicionales al Plan Nacional de Inteligencia deberán constar por escrito y elaborarse conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 1621 de 2013. Adicionalmente, cualquier requerimiento adicional está sometido a los mismos fines y límites consagrados en el artículo 4 de la ley 1621 de 2013, mencionados en la respuesta anterior.

13. *Sírvase Informar si la decisión de comunicar la información obtenida por ustedes frente a la operación Andrómeda, fue unilateral, de la Junta de Inteligencia Conjunta (JIC) o del Consejo de Seguridad.*

La Dirección Nacional de Inteligencia no conoce ni tiene información de “la operación Andrómeda”.

En general, y tratándose de operaciones de Asuntos Internos de la Dirección Nacional de Inteligencia, la entidad suministra directamente la información a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Es importante recordar que la Junta de Inteligencia Conjunta – JIC, surge para asegurar la cooperación entre los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. Tiene como fin producir estimativos de inteligencia y contrainteligencia para el Gobierno Nacional, atendiendo los requerimientos de inteligencia y contrainteligencia y coordinando de manera eficaz y eficiente sus actividades, para evitar la duplicidad de funciones. La participación de los organismos de inteligencia se dará en el marco de la naturaleza jurídica de cada entidad. Así mismo elabora y presenta el Plan Nacional de Inteligencia, así como realiza seguimiento y evaluación al mismo.

En consecuencia como lo señala la Ley 1621 de 2013 en sus artículos 12 y 13, la Junta de Inteligencia Conjunta no es un organismo que recepciona, ni avala las operaciones de las diferentes agencias, éstas adelantan sus operaciones con base en lo dispuesto en el Plan Nacional de Inteligencia (artículo 8 Ley 1621), el cual es adoptado cada año por parte del Consejo de Seguridad Nacional.

Por su parte, el Consejo de Seguridad Nacional está regulado por el Decreto 4748 de 2010, modificado por el Decreto 469 de 2015, que en su artículo 2 dispone:

“El Consejo de Seguridad Nacional es el máximo órgano asesor del Presidente de la República para la toma de decisiones en materia de seguridad nacional, asesorará al Presidente de la República en el proceso de formulación, implementación y seguimiento de políticas de seguridad nacional, con el objetivo de coordinar los esfuerzos de los Ministerios y otras entidades del Estado”.

En esa medida, el Consejo de Seguridad Nacional es un órgano Asesor, que no toma decisiones como tampoco imparte autorizaciones de operaciones de inteligencia.

14. Sírvase informar y evidenciar ante esta comisión que su entidad cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en la Ley 1621 de 2013, teniendo en cuenta que usted hace parte de la Junta de Inteligencia Conjunta (JIC)

La Dirección Nacional de Inteligencia ha dado estricto cumplimiento a la Ley 1621 de 2013.

El suscrito Director ha participado en las convocatorias que se han hecho de la Junta de Inteligencia Conjunta, además de rendir los informes periódicos sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Inteligencia de manera oportuna.

Los informes de ejecución del Plan Nacional de Inteligencia han sido presentado periódicamente a la Secretaría Técnica de la (JIC) para el respectivo seguimiento. Dichos informes gozan de reserva legal según lo establecen los artículos 8 y 33 de la Ley Estatutaria No. 1621 de 2013.

En relación con el cumplimiento de las funciones legales a cargo de la Dirección Nacional de Inteligencia, es preciso anotar que la Ley 1621 de 2013, consagra un estricto control a la entidad, en cabeza del Inspector General de la entidad, que es independiente jerárquica y funcionalmente del Director General.

El artículo 8 del Decreto 4179 de 2011, dispone lo siguiente:

“La Dirección Nacional de Inteligencia contará con un Inspector General que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y se encargará principalmente de asegurar que las actividades de inteligencia y contrainteligencia se desarrollen con eficiencia y eficacia, y en el marco de lo dispuesto en la constitución y la ley. El Inspector general no dependerá jerárquica ni funcionalmente del Director General de la Dirección Nacional de Inteligencia.”

El artículo 15 del mismo decreto consagra de manera clara y expresa las obligaciones de supervisión y control a cargo del Inspector General:

“Funciones del Inspector General. Son funciones del Inspector General:

- 1. Asegurar que las actividades de inteligencia y contrainteligencia se ajusten a la constitución, la ley y el marco legal que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia, y se enmarquen en el respeto de los derechos humanos,*
- 2. Supervisar que las actividades de inteligencia y contrainteligencia se desarrollen de manera eficiente y eficaz,*
- 3. Supervisar que el uso de gastos reservados se ajuste a los objetivos misionales de la entidad,*
- 4. Informar al Director General sobre cualquier irregularidad y hacer las recomendaciones a las que haya lugar, así como proponer planes de mejoramiento y de gestión de riesgo, y hacer seguimiento a su cumplimiento,*

5. *Rendir un informe anual de carácter reservado al Presidente de la República con copia al Director General y los órganos de control externo que establezca la ley, sobre la aplicación de la ley, la constitución y la protección y garantía de los derechos humanos en las actividades llevadas a cabo por la Dirección Nacional de Inteligencia,*
6. *Presentar al Consejo de Seguridad Nacional un informe sobre el cumplimiento de sus funciones, periódicamente o siempre que este así lo requiera,*
7. *Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.*

Parágrafo 1. El Inspector General informará de sus actividades al Director General y podrá iniciar cualquier inspección por solicitud del Director General o por iniciativa propia.

Parágrafo 2. El Inspector General podrá comunicar directamente al Presidente de la República cualquier información relacionada con el ejercicio de sus funciones”.

15. *Sírvase informar que autorización requiere usted para realizar cualquier actividad de inteligencia o contrainteligencia.*

La autorización para realizar las actividades de inteligencia y contrainteligencia proviene de la Ley 1621 de 2013 y del Decreto Ley 4179 de 2011. Los requerimientos para el desarrollo de dichas actividades están contenidos en el Plan Nacional de Inteligencia que anualmente elabora la Junta de Inteligencia Conjunta (JIC), para ser adoptado por el Consejo de Seguridad Nacional.

Ilustra el tema de autorizaciones, la sentencia C-540 de 2012 en donde se indica la necesidad de la actividad de inteligencia y además, la obligación legal de adelantarla.

En síntesis, las autorizaciones para realizar cualquier actividad de inteligencia y contrainteligencia nacen a partir del Decreto 4179 de 2011, mediante el cual se crea la Dirección Nacional de Inteligencia, del Decreto 4248 del 4 de noviembre de 2011, mediante el cual se da el nombramiento del actual Director de la DNI, y a partir de lo dispuesto en la Ley 1621 del 2013, donde se consagran las funciones de los funcionarios de los Organismos de Inteligencia y Contrainteligencia.

16. *Sírvase informar que autorización requiere usted para difundir cualquier información de inteligencia o contrainteligencia*

La autorización está dada por el Decreto 4179 de 2011 y la Ley 1621 de 2013. La Dirección Nacional de Inteligencia una vez cumplido el ciclo de inteligencia y de conformidad con los objetivos del Plan Nacional de Inteligencia, difunde el producto a los receptores autorizados por el artículo 36 de la Ley 1621 de 2013.

En relación con la información de inteligencia y contrainteligencia difundidas a los receptores autorizados, el artículo 35 de la ley 1621 de 2013, establece lo siguiente,

"Artículo 35. Valor Probatorio de los Informes de Inteligencia. En ningún caso los informes de inteligencia y contrainteligencia tendrán valor probatorio dentro de procesos judiciales y disciplinarios, pero su contenido podrá constituir criterio orientador durante la indagación. En todo caso se garantizará la reserva de la información, medios, métodos y fuentes, así como la protección de la identidad de los funcionarios de inteligencia y contrainteligencia." (Negrilla y subrayo fuera de texto)

17. *Sírvase Informar cual es el presupuesto mensual de gastos reservados y como se ejecuta?*

El presupuesto de Gastos Reservados es anual y varía de un mes a otro según las actividades de inteligencia desarrolladas en cada periodo.

Dicho presupuesto se ejecuta de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Plan Nacional de Inteligencia.

Los gastos reservados están sometidos a vigilancia y control por parte de las siguientes entidades:

1. La Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia realiza el control político y hace seguimiento a la ejecución de los Gastos Reservados
2. La Contraloría General de la República
3. La Inspección General de la Dirección Nacional de Inteligencia conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto 4179 de 2011, que le asigna al Inspector General la función de supervisar que el uso de gastos reservados se ajuste a los objetivos misionales de la entidad
4. La Oficina de Control Interno de la Dirección Nacional de Inteligencia conforme lo dispone el artículo 13 del Decreto 4179 del 2011, que le asigna la función de verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos y bienes de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios

Adicionalmente, las autoridades competentes también podrán solicitar información de gastos reservados cuando lo consideren necesario, de acuerdo a la ley.

18. *Sírvase informar cuales son los niveles de clasificación de acceso a la información establecidos en el artículo 36 y 37 de la Ley 1621 de 2013 y cuáles son los servidores públicos facultados para recibir dicha información de inteligencia y contrainteligencia*

SIN CLASIFICACIÓN

Los niveles de clasificación de la información fueron reglamentados en el decreto 857 de 2014, que después fue compilado en el Decreto 1070 de 2015 artículo 2.2.3.6.2., así,

- a) Ultrasecreto: Es el nivel de clasificación que se debe dar a todos los documentos de inteligencia y contrainteligencia que contengan información sobre posibles amenazas, riesgos, oportunidades o capacidades, que puedan afectar al exterior del país los intereses del Estado o las relaciones internacionales.
- b) Secreto: Es el nivel de clasificación que se debe dar a todos los documentos de inteligencia y contrainteligencia que contengan información sobre posibles amenazas, riesgos, oportunidades o capacidades, que puedan afectar al interior del País los intereses del Estado.
- c) Confidencial: Es el nivel de clasificación que se debe dar a todos los documentos de inteligencia y contrainteligencia que contengan información sobre posibles amenazas, riesgos, oportunidades o capacidades, que puedan afectar directamente las instituciones democráticas.
- d) Restringido : Es el Nivel de Clasificación que se debe dar a todos los documentos de inteligencia y contrainteligencia que contengan información de las instituciones militares de la policía nacional o de los organismos y dependencias de inteligencia y contrainteligencia sobre posibles amenazas, riesgos, oportunidades y capacidades, que puedan afectar en las citadas instituciones y organismos, su seguridad, operaciones, medios, métodos, procedimientos, integrantes y fuentes

Los servidores públicos que pueden ser receptores de los productos de inteligencia son,

- a. El Presidente de la República;
- b. Los miembros del Consejo de Seguridad Nacional y, en lo relacionado con las sesiones a las que asistan, los invitados al Consejo de Seguridad Nacional;
- c. El Secretario General de la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros, y el Secretario Privado del Presidente de la República en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones;
- d. Los miembros de la Comisión Legal de Inteligencia y Contrainteligencia;
- e. Los miembros de la Fuerza Pública de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información;
- f. Los demás servidores públicos de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información de conformidad con el artículo 37 de la presente ley, y siempre que aprueben los exámenes de credibilidad y confiabilidad establecidos para ello; y
- g. Los organismos de inteligencia de otros países con los que existan programas de cooperación.

SIN CLASIFICACIÓN

19. Sírvase informar si lo que le entrego a la fiscalía fue una información o una denuncia frente al caso de Andrómeda, Sírvase igualmente demostrar su respuesta

La Dirección Nacional de Inteligencia no hizo entrega de información, ni denunció asuntos relacionados con el "caso Andrómeda".

20. Sírvase informar si su entidad tenía conocimiento de presencia y trabajo de miembros de la Fuerza Pública en la operación Andrómeda, antes de la diligencia de allanamiento.

La Dirección Nacional de Inteligencia no tiene conocimiento sobre la operación Andrómeda, y específicamente, sobre la presencia y trabajo de miembros de la fuerza pública a que hace referencia la pregunta.

21. Sírvase informar cual es la institución competente para controlarla e inspeccionar sus actividades de inteligencia y contrainteligencia y con qué regularidad entrega los informes.

En Colombia, las actividades de inteligencia y contrainteligencia están sujetas al control y supervisión de varias instituciones en los diferentes poderes públicos, que en su conjunto conforman un sistema de controles robusto. En este sentido, las actuaciones de los organismos de inteligencia están sujetas al control disciplinario de la Procuraduría General de la Nación, al control fiscal de la Contraloría General de la República, y al control político de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia.

La regularidad de los informes es anual o cuando las mencionadas autoridades lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Adicionalmente, la DNI cuenta con un Inspector General independiente, con plena autonomía funcional y jerárquica frente al Director General. Tal como lo establece el Decreto 4179 de 2011, el Inspector General vela por que las actividades de inteligencia y contrainteligencia se desarrollen con eficiencia y eficacia, y en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. El Inspector General es nombrado por el Presidente de la República, rinde cuentas de su gestión al Alto Gobierno, y elabora un informe anual reservado sobre el cumplimiento de los parámetros de la Ley de inteligencia.

El Inspector General desarrolla actividades de prevención y supervisión de manera continua, de acuerdo con el plan de trabajo que él establece al inicio de cada vigencia fiscal, y cuenta con un equipo de trabajo interdisciplinario y experimentado. El Inspector General puede acceder a toda la información que considere pertinente para el desarrollo de sus funciones,

SIN CLASIFICACIÓN

estando obligado a mantener la reserva sobre ésta. En este sentido, el Inspector General desarrolla,

- Inspecciones
- Verificaciones y,
- Actividades de monitoreo de riesgo de manera permanente

El Inspector General de la DNI ha ampliado y fortalecido su gestión desde la creación de la Entidad. En este sentido, la Inspección General ha venido cumpliendo las metas de supervisión planteadas en el Plan Estratégico Institucional, entregando 4 informes de inspección en el año 2014, 5 en el 2015 y 6 en el 2016, como se puede observar en los informes anuales de rendición de cuentas que la DNI pone a disposición del público a través de su página web. Adicionalmente, desde la promulgación de la Ley 1621 de 2013, el Inspector General ha cumplido con la elaboración de los informes anuales contemplados en esta.

De otra parte el artículo 13 del Decreto 4179 de 2011, asigna a la Oficina de Control Interno de la Dirección Nacional de Inteligencia, entre otras, las siguientes funciones,

“Artículo 13. Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno las siguientes:

(...)

2. Verificar que los controles asociados a cada una de las actividades de la organización estén formalmente establecidos y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de los cargos.

3. Hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Dirección Nacional de Inteligencia, así como recomendar los ajustes pertinentes.

(...)

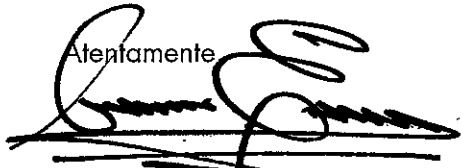
5. Asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.

6. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos y bienes de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.

(...)”

El Jefe de la Oficina de Control Interno es nombrado por el Señor Presidente de la República.

Atentamente



ALVARO ECHIANDIA DURAN

Director General

Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 – Bogotá D.C., Colombia
Conmutador (571) 4320000
www.dni.gov.co

